Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Particulares/Año 1998/DO 27/02/1998 DCTO 36 1998 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO-SAN ANTONIO"

No. 36 - Santiago, 20 de enero de 1998 - Vistos:

- El artículo 87º del DS MOP No. 294 de 1984, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley No. 15 840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- El DS. MOP No. 900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP No. 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular el artículo 20°

- El DS. MOP No. 240 de 1991, Reglamento de Concesiones.

- El Decreto Supremo MOP No. 322 de fecha 16 de junio de 1995, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio".
- El Decreto Supremo MOP No. 655 de fecha 30 de agosto de 1996, que modifica régimen legal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio"
- El Decreto Supremo MOP No. 232 de fecha 21 de marzo de 1997, que modifica contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio"

- El informe de la Dirección de Vialidad de fecha 15 de enero de 1998, contenido en el oficio ord No. 367. DECRETO:

- 1.- Apruébase el Convenio Complementario de fecha 26 de diciembre de 1997, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director don Juan Lobos Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé No. 59 piso 3º comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la sociedad concesionaria "Autopista del Sol S A", R U.T. No. 96 762.780-1, debidamente representada por don Roberto Aigneren Ríos, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Rosa No. 76, piso 10, comuna y ciudad de Santiago. Dicho Convenio Complementario pasara a formar parte del contrato de concesión.
- 2.- En todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto, rige el contrato de concesión y el Convenio de fecha 11 de marzo de 1997.
- 3 La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo de modificación del contrato de concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publiquese - EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República - Guillermo Pickering de la Fuente, Ministro de Obras Públicas (S) - Joaquín Vial Ruiz-Tagle, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante

	Market Waller Company ()
Antitrión	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MARCELA PAZ VERGARA ABARCA Ref.:

Jefe División de Administración

y Selxetaria General Subsecretaria M.O.P. MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON

のないのできる ないのか かんしょうしょう

No

El artículo 87º del D.S. MOP Nº 294 de 1984, que fijó! el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 15.840. Organica del Ministerio de Obras Públicas.

Modifica contrato de concesión de la obra

pública fiscal denominada "Autopista

SANTIAGO. 20 ENE 1998 CERTIFICO que hoy protocolicé este

6 documento con el No 172 al final de mil Registro de Escrituras Públicas.

Santiago-San Antonio".

El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado Sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular el artículo 20°.

El D.S. MOP Nº 240 de 1991, Reglamento de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP Nº 322 de fecha 16 de Junio de 1995, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio"

El Decreto Supremo MOP Nº 655 de fecha 30 de Agosto de 1996, que modifica régimen legal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio"

El Decreto Supremo MOP Nº 232 de fecha 21 de Marzo de 1997, que modifica contrato de concesión de la obra publica fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio".

El informe de la Dirección de Vialidad de fecha 15 de Enero de 1998, contenido en ei Oficio Ord. Nº 367

	10	FEB. 1	9	98	VISTOS:
,	DEPART. JURIDICO		-		
	DEP, T.R. Y.REGISTRO		1	SUBSE OF	PETARIA DE 00.PP. INA DE PARTES
	DEPART, CONTABIL,		-	25	FEB. 1998
	SUB. DEP C. CENTRAL			TR	AMITADO
	SUB. DEP. E. CUENTAS				
	SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.				
	DEPART.				
	DEPART. V.O.P., U. y T.			./	••
	SUB. DEP. MUNICIP.				
	·				
	REF	RENDACIO)N		•
	REF. POR \$				
	IMPUTAC ANOT. POR \$				
	IMPUTAC,				
	DEDUC. DTO.				
	COM DE F	RESUR			
	E DIBEC		ľ	CHOCEC	merial property
	Misseno de	Haciers	Ì	3003EU	RETARIA DE 00.PP.
				2 5.	FEB.1998
				TR	AMITADO

TOMO RAZO OR GENERAL PUBLICO

DECRETO:

- 1.- Apruébase el Convenio Complementario de fecha 26 de Diciembre de 1997, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director don Juan Lobos Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 59 piso 3º, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la sociedad concesionaria "Autopista del Sol S.A.", R.U.T. Nº 96.762.780-1, debidamente representada por don Roberto Aigneren Ríos, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Rosa Nº 76, piso 10, comuna y ciudad de Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.
- En todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto, rige el contrato de concesión y el Convenio de fecha 11 de Marzo de 1997.
- 3.- La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo de modificación del contrato de concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE RESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GUILLERMO PICKERING DE LA FUENTE Ministre de Obras Públicas (S)

JOAQUEN VIAL RUIZ TAGLE Ministro de Hacienda (S)

AUTOPISTA DEL SOL S.A.

Roberto Aigneren Ríos / C.H.I. Hº 4.363.841-6

Certifico que con esta fecha y habiéndose acreditato su personería, firmo ante mí la presente transcripción oficial del Decreto Supremo (MOP) Nº 36 de 20 de Enero de 1007 Nº aodificial Contrato de concesión de la obra pública fiscal demominado "AUTOPISTA SANTIAGO-SAN ANTONIO", en señal de aeeptación de su contenido, don Roberto Aigneren Ríos, C.N. 4.363 861-61 omo Gerente General y en representación de manada concesionaria AUTOPISTA DE SOLSTA. State 10 de Marzo de 1998.

CONTRALORIA	GENERAL
División de la Viviend	la v Urbanismo
y Obras Públicas y	

RECEPCION 1 1 FEB. 1998

	i\ I
Sub - División Juridica	- 1/1
Comite / Secc.	The Market
Auditoría	
Sección	11/
Jefe	——————————————————————————————————————

CONVENIO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA DENOMINADA AUTOPISTA SANTIAGO-SAN ANTONIO

En Santiago de Chile, a 26 de Diciembre de 1997, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Director don Juan Lobos Díaz, ingeniero civil, cédula de identidad N° 2.943.814-5, ambos domiciliados en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, AUTOPISTA DEL SOL S.A., sociedad concesionaria de la obra pública denominada "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO", RUT N° 96.762.780-1, representada, según se acreditará más adelante, por su Gerente General domicilio, para estos efectos, en calle Santa Rosa N° 76, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido en el siguiente Convenio Complementario que consta de las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN

- Por Decreto Supremo Nº 322 del Ministerio de Obras Públicas -MOP-, del 16 de Junio 1.1. 1995, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de agosto de 1995, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio", al consorcio licitante formado por las sociedades Infraestructura Dos Mil S.A. y Empresa Nacional de Electricidad S.A., las que constituyeron la sociedad concesionaria Autopista del Sol S.A. Dicho contrato se perfeccionó mediante la formación de la sociedad concesionaria por escritura pública de 8 de septiembre de 1995, otorgada en la notaría de don Mario Baros González, repertorio Nº 6.921, cuyo extracto se inscribió a fojas 21.417 con el Nº17.317 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1995 y se publicó en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 1995, y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuadas en la notaría de don Aliro Veloso Muñoz, repertorio Nº7.616 de 21 de septiembre de 1995. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Publicas dando cumplimiento a las normas contenidas en el artículo noveno del DFL MOP Nº164 de 1991.
- 1.2 Con fecha 26 de agosto de 1996, la sociedad concesionaria Autopista del Sol S.A. envió al Ministro de Obras Públicas la solicitud para acogerse a la Ley N°19.460, a lo que estaba autorizada por la disposición transitoria primera de dicha ley. El MOP dictó el Decreto Supremo N°655, del 30 de Agosto de 1996, modificando el régimen legal del contrato de concesión para aplicar a éste todas y cada una de las normas establecidas en la Ley N°19.460 modificatoria del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones. El mencionado decreto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de Noviembre de 1996 y suscrito y protocolizado por la sociedad concesionaria con fecha 22 de noviembre de 1996 en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, bajo el repertorio N°8.926. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas.



1-3

1,

- 1.3 Con fecha 11 de Marzo de 1997, y en virtud de lo previsto en el artículo 20 del DFL MOP N°164, de 1991, el Ministerio de Obras Públicas y Autopista del Sol S.A. suscribieron un mediante el cual modificaron la obra en concesión de obra pública que los vincula, Decreto Supremo MOP N° 232 de 21 de Marzo de 1997. Este último Decreto fue publicado en el Diario Oficial de 11 de Julio de 1997, siendo suscrito y protocolizado por la sociedad concesionaria con fecha de 12 de Julio de 1997.
- 1.4 Acorde con lo previsto en el artículo 20 del D.S. MOP Nº 900 de 1996 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, el Ministerio de Obras Públicas asumió la iniciativa de modificar la obra en concesión con el propósito de dotar al tramo urbano de la autopista, durante la etapa de su construcción, de un adecuado nivel de servicio, atendida su actual insuficiencia para tal prestación, todo ello con el objeto de poder habilitar al tránsito el tramo urbano previsto en 1.2.4 de las Bases de Licitación en forma anticipada, sin adelantar con ello la Puesta en Servicio Provisorio del Tramo.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos y el propósito enunciados, ha prestado su aprobación a la idea, ha participado en los estudios necesarios para su precisión y concordado con el Ministerio las cláusulas que se pactan y que expresamente modifican las condiciones de realización de las obras y el régimen económico del contrato de concesión, en los términos que pasan a expresarse.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. El presente Convenio Complementario tiene por objeto la realización de las obras necesarias previstas en la cláusula tercera, en las condiciones establecidas en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio, para la habilitación al tránsito del tramo urbano de la Autopista Santiago-San Antonio a partir de las 0.00 horas del día 15 de Enero de 1998, la que se mantendrá hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión señalada en 1.6.5.2 de las Bases de Licitación, fecha en que se iniciará el "Pago por la infraestructura existente" en virtud de lo establecido en la cláusula 1.6.56 de las mismas bases.
- 2.2. Desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión, la Sociedad Concesionaria explotará la totalidad de la obra concesionada, incluida la administración de las plazas de peaje señaladas en la cláusula cuarta del presente convenio, subsistiendo la obligación de la Sociedad Concesionaria de concluir la construcción de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Complementario de fecha 11 de Marzo de 1997 y en el presente convenio, y conforme al contrato de concesión en lo que proceda.





TERCERO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad Concesionaria, en virtud del presente convenio, asume las siguientes obligaciones:

- 3.1 Habilitar al tránsito la totalidad de la doble calzada correspondiente al tramo urbano de la obra concesionada entre Empalme Avda. I. Riquelme y Bifurcación Malloco (Km. 0,0 a Km. 24,4), cumpliendo las condiciones de nivel de servicio que se indican en el Anexo Nº 1 que se adjunta y forma parte del presente convenio. El valor total de las obras requeridas para dicha habilitación en forma anticipada se establece en la cantidad de 46.750 UF (Cuarenta y seis mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento).
- 3.2 Realizar las obras adicionales asociadas a la construcción y adecuación de obras provisionales que le requiera el Inspector Fiscal para complementar la habilitación al tránsito del tramo urbano. El costo total definitivo de la construcción de estas obras será el que resulte de aplicar a las cantidades de obras efectivamente ejecutadas, los respectivos precios unitarios contenidos en el Anexo Nº 2 que se adjunta y forma parte del presente convenio. Aquellos precios unitarios no incluidos en el Anexo Nº 2 deberán ser acordados por la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, con Visto Bueno del Coordinador General de Construcción de Obras Concesionadas.
- 3.3 Efectuar todos los gastos y pagos no operacionales que sean necesarios para permitir y mantener la habilitación al tránsito antes señalada, los cuales deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal, con Visto Bueno del Coordinador General de Construcción de Obras Concesionadas.
- 3.4 Tanto las obras adicionales señaladas en 3.2 como los gastos y pagos necesarios asociados indicados en 3.3, se estiman en un monto de 20.000 UF (veinte mil Unidades de Fomento), cuyo listado se encuentra en el Anexo 5 que se adjunta y forma parte del presente convenio. Las eventuales obras adicionales que se ejecuten y los gastos y pagos en que se pudiese incurrir por sobre las 20.000 UF deberán ser acordados por la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, con Visto Bueno del Coordinador General de Construcción de Obras Concesionadas.
- 3.5 Tener habilitadas, a contar del 15 de Enero de 1998, la totalidad de las obras señaladas en el Anexo Nº 3, cumpliendo el nivel de servicio allí indicado.
- 3.6 En el período comprendido entre el 15 de Enero de 1998 y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión señalada en el numeral 2.1, el Concesionario no podrá disminuir el nivel de servicio mínimo establecido en el Anexo 1 y Anexo 3 que se adjuntan y forman parte del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.7. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de los niveles de servicio mínimos señalados precedentemente, será sancionado con una multa diaria de 40 UTM, sanción que también será aplicable a las deficiencias de señalización que existan en los puntos de trabajo autorizados por la Inspección Fiscal.
- 3.7 En el caso que la Sociedad Concesionaria prevea que, con ocasión de la construcción de las obras pendientes o con motivo de cualquier reparación, mantención y/o conservación durante el período de la habilitación al tránsito señalada en 3.1, se pueda producir una disminución del nivel de servicio establecido en el Anexo 1 y Anexo 3, requerirá para su realización autorización expresa de la Inspección Fiscal.



3.8 A contar del 15 de Enero de 1998, la Sociedad Concesionaria deberá asumir la mantención, conservación, reparación y operación de las obras, a que se refiere el numeral 3.1. En todo caso, dichas labores comprenden las obligaciones establecidas en el Reglamento de Servicio de la Concesión, en las Bases de Licitación y demás documentos oficiales del Contrato.

CUARTO: ESTABLECIMIENTO DE PEAJES TRANSITORIOS POR PARTE DEL MOP EN LA RUTA CONCESIONADA

- 4.1. El Ministerio de Obras Públicas, a partir de la habilitación al tránsito, operará las plazas de peaje de Américo Vespucio y Malloco en el tramo urbano de la Autopista Santiago-San Antonio hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión indicada en el numeral 2.1 de este convenio.
- 4.2 La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del MOP las instalaciones de peaje correspondientes al tramo urbano con las especificaciones técnicas mínimas que se describen en el Anexo Nº 4 de este convenio
- Durante los 10 días siguientes a la fecha de habilitación al tránsito del tramo urbano autorizada conforme a lo señalado en 7.1, el MOP realizará simulaciones de cobro en las plazas de peaje antes señaladas con el objeto de verificar el correcto funcionamiento del equipamiento e instalaciones destinadas para tal efecto. Transcurrido dicho plazo y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión, el MOP cobrará a los usuarios las tarifas de peaje establecidas en el decreto MOP respectivo.

QUINTO: SITUACION DE LAS PLAZAS DE PEAJE DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 5.1 En el tramo interurbano la Sociedad Concesionaria continuará cobrando peaje según las condiciones aprobadas en el Decreto Supremo Nº 232 de 21 de Marzo de 1997.
- 5.2 En el tramo urbano, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar peaje en las Plazas de Américo Vespucio y Malloco, señaladas en el numeral 4.1 precedente, según las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión. Para ello podrá utilizar las instalaciones provisionales que haya utilizado el Ministerio de Obras Públicas. No obstante, si el MOP le hubiere entregado los terrenos necesarios para la construcción de dichas plazas definitivas con, a lo menos, tres meses de anticipación a la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá poner en funcionamiento las plazas de peaje definitivas en el plazo de tres meses

contados desde el comienzo del cobro a que se refiere este numeral. Si el MOP entregara los terrenos con posterioridad, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de seis meses contados desde tal entrega para poner en funcionamiento las plazas de peaje definitivas.

SEXTO: DE LAS COMPENSACIONES

- 6.1. Para compensar las inversiones, costos, obras y servicios adicionales que implica este convenio, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 20 del D.S. MOP Nº 900 de 1996, las partes convienen en que el MOP efectúe a la Sociedad Concesionaria, en la forma indicada en el numeral 6.2, los siguientes pagos:
 - a) 46.750 UF (Cuarenta y seis mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento) por las obras a que se refiere el numeral 3.1;

b) La cantidad total, expresada en UF, a que asciendan las obras adicionales solicitadas por el Inspector Fiscal a que se refiere el numeral 3.2;

c) Los gastos y pagos necesarios indicados en 3.3 de este convenio, convertidos a UF utilizando el valor de esta unidad del día de su respectivo desembolso por parte de la Sociedad Concesionaria, debidamente acreditados. Los gastos y pagos necesarios incurridos por la Sociedad Concesionaria con anterioridad a esta fecha, serán convertidos a UF utilizando el valor de esta unidad del 26.12.97;

- d) Los costos en que incurra la Sociedad Concesionaria referidos al numeral 3.8 precedente y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá informar con anticipación a la Inspección Fiscal de las obras de conservación que deba realizar y entregará en los primeros 5 días de cada mes, el detalle de las partidas y de todos los gastos en que ha debido incurrir, con el respectivo respaldo. Dichos informes serán revisados para su autorización de pago por la Inspección Fiscal y las cantidades allí señaladas serán convertidas a UF utilizando el valor de esta unidad del último día del mes en que se haya incurrido en el costo;
- 6.2 Las cantidades señaladas en el numeral anterior serán pagadas por el MOP en las siguientes fechas:
 - La cantidad estipulada en la letra a) del numeral 6.1 dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio.
 - b) Las sumas referidas en las letras b) y c) del numeral 6.1 dentro de los 30 días siguientes a la fecha de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra en Concesión. A la cantidad resultante de la suma de estos ítemes se le aplicará un interés equivalente a una tasa TAB + 1,25% anual. Para estos efectos, TAB corresponde a la tasa promedio ponderada de captación para operaciones reajustables a 90 días para el último día hábil bancario del mes anterior a la fecha de puesta en servicio provisoria, determinada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.

c) Los costos señalados en la letra d) del citado numeral dentro del mes siguiente a aquel en que se incurrió y siempre que el detalle de las partidas y gastos haya sido aprobado en la forma indicada.



A-ST

- 6.3 En caso que se produzcan retrasos en las épocas referidas en el numeral anterior por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%. El mismo interés se aplicará a las cantidades devengadas por aplicación de esta cláusula y no pagadas durante el período comprendido entre la fecha de habilitación al tránsito señalada en 7.1 y la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio.
- Para los efectos de determinar los intereses a pagar respecto a los ítemes b) y c) de 6.1 se aplicará la tasa definida en 6.2 letra b) al período que medie entre el 15 de Enero de 1998 y la época de su pago
- 6.5 Los pagos señalados en la presente cláusula sexta serán realizados mediante cheque nominativo extendido a nombre de la Sociedad Concesionaria y se hará en pesos moneda nacional, considerando el valor de la Unidad de Fomento (UF) del último día del mes anterior a aquel en que corresponda efectuar el pago respectivo.

SEPTIMO: PLAZO PARA LA REALIZACION DE LA HABILITACION DEL TRAMO URBANO Y PARA LA TERMINACION DE OTRAS OBRAS PREVISTAS EN EL CONTRATO Y MULTAS

- 7.1. La Sociedad Concesionaria se obliga a entregar, a conformidad del MOP, las obras e instalaciones a que se refieren las cláusulas tercera y cuarta de este convenio a más tardar el día 15 de Enero de 1998 a las 0.00 horas, con lo que se entenderá iniciada la habilitación al tránsito del tramo urbano y cumplida la obligación señalada precedentemente.
- 7.2 En el caso de que se produzcan retrasos sobre la fecha anterior imputables a la Sociedad Concesionaria, se devengará una multa de 490 UTM diarias
- 7.3 La Sociedad Concesionaria se obliga a realizar cada uno de los enlaces previstos en el tramo urbano en el plazo máximo de 7 meses contados desde la entrega por parte del MOP de de los respectivos terrenos necesarios para su construcción. En el caso de que se produzcan retrasos, se devengará una multa de 60 UTM diarias.

OCTAVO:

En todo lo no modificado por el presente Convenio Complementario, rige el contrato de concesión y el Convenio de fecha 11 de marzo de 1997.



6.

NOVENO:

La personería de don Roberto Aigneren Ríos para actuar en nombre y representación de la sociedad Autopista del Sol S.A. consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 16 de Diciembre de 1997.

DECIMO:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos del Ministerio de Obras Públicas.

7661

JUAN LOBOS DIAZ Director General de Obras Públicas Ministerio de Obras Públicas

ROBERTO AIGNEREN RIOS Autopista del Sol S.A.



ANEXO Nº 1

NIVELES DE SERVICIO MÍNIMOS REQUERIDOS

- 1.- Habilitación tramo urbano sector Isabel Riquelme Malloco con un nivel de servicio de carretera continua y expedita de doble calzada de 3 pistas de circulación cada una entre el km. 0,0 y el km. 2,6 y de 2 pistas de circulación cada una en el resto del tramo, con bermas terminadas, pavimento demarcado, señalización vial, iluminación y elementos de seguridad y control para velocidad máxima de 100 km/hr. Enlaces Américo Vespucio y Rinconada con todos sus ramales y lazos terminados, al igual que ramales de salida San Antonio Santiago (Carlos Valdovinos 1 y Carlos Valdovinos 2), ramal de ingreso Santiago San Antonio (Avda. Pedro Aguirre Cerda) y Plazas de Peaje Provisorias en Américo Vespucio y Malloco.
- 2.- Debido a las condiciones climáticas deberán estar concluidas y en condiciones de funcionar normalmente todas las plantas elevadoras de aguas lluvias.
- 3.- Cierro de malla especial h = 2,60 mts. dentro de los primeros 8 kms. urbanos en los lugares que la Inspección Fiscal defina.
- 4.- Las restricciones puntuales que por efecto de expropiaciones pendientes, caso particular caminos transversales km. 11.320 (accesos a parcelas lado sur y lado norte), km. 13.297, km. 15.054, km. 15.995 y km. 21.875 deberán resolverse con soluciones viales que garanticen la seguridad de los usuarios y la fluidez del tránsito vehicular. Además estas soluciones viales deberán contar con expresa autorización de la Inspección Fiscal.
- 5.- Realizar la conexión definitiva del Colector en Paso Inferior Camino Santa Cruz.
- 6.- En el Empalme Malloco deberá estar concluida la construcción de los Pasos Superiores en dicho empalme y construirse una conexión provisoria Malloco Padre Hurtado y la conexión Autopista Padre Hurtado.
- 7- Construcción de Pasarela Peatonal en calle Dagoberto Godoy (Km. 2.000).
- 8- El tramo urbano del segmento i (especificado en las Bases de Licitación) más los enlaces de Vespucio y Rinconada deberán contar con sistema de iluminación funcionando al 15 de enero de 1998. Esta obligación será exigible para la totalidad del tramo y por tanto sujeto de multa en caso de no cumplimiento, a más tardar el día 31 de enero de 1998.



- 9- La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos estipulados para la explotación, en especial en lo referente a conservación, mantención de la via, seguridad y servicios al usuario, en lo que sea aplicable.
- 10- La fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio corresponderá a la Inspección Fiscal.
- 11. Se aplicará para lo señalado en el presente Convenio Complementario y en el presente Anexo, las cláusulas pertinentes del Reglamento de Servicio de la Concesión.



ANEXO N° 2

LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS PARA OBRAS ADICIONALES

(Consta de tres páginas)



LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS PARA OBRAS ADICIONALES CONVENIDOS ENTRE LA INSPECCIÓN FISCAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	P. UNITARIO
5.201.a	Remoción pavto, hormigón	m2	UF NETAS
5.201.c	Demolición de estructuras	m3	0,0806
5.201.d	Remoción tuberias O. de Arte	ml	1,7646
5.201.e	Remoción de soleras	ml	0,6562
5.201.g	Remoción pavto. asfalto	m2	0,0681
5.201.h	Remoción aceras	m2	0,0350
5.201.i	Remoción bajadas de agua	ml	0,0892
5.201.j	Remoción de cunetas	ml	0,1190
5.201.k	Remoción defensas camineras	ml	0,0621
5,201.1	Remoción solera con zarpa	ml	0,1966
5.202	Roce y despeje de la faja	km	0,1303
5.301.a	Rem. y reempl. mat. inadecuado		39,2081
5.301.b	Excavación de escarpe	m3	0,4380
5.301.c	Excavación en terreno común	m3	0,0908
5.301.d	Excavación en roca	m3	0,1066
5.302	Excavación especial	m3	0,5998
5.303	Terraplén	m3	0,2934
5.304	Relleno estructural	m3	0,1790
5.307	Term. y limp. plataforma	m3	0,6341
5.308	Preparación de la subrasante	km	28,4446
5.401	Sub-base granular	m2	0,0201
5.402.a	Base granular chancada	m3	0,3545
5.402.b	Carpeta de rodado	m3	0,4527
5.501	Imprimación Bituminosa	m3	0,5668
5.502	Riego de Liga	m2	0,0185
5.507	Trat. Sup. Doble	m2	0,0073
5.510.a	Concreto asfáltico	m2	0,0735
5.510.b	Binder	m3	2,8127
5.510.c	Base asfáltica	m3	2,2368
5.601.a	Hormigón H-30	m3	2,2607
5.601.b	Hormigón H-20	m3	7,6145
5.601.c	Hormigón H-5	m3	6,4935
5.604	Acero	m3	3,0900
5.612	Revestimiento con mampostería de piedra	kg	0,0351
5.701	Tubo cem. comprim. D=0,30m	m2	1,1505
5.702.a	Tubo hgon. BP D=0,60m	ml ml	1,2472
5.702.b	Tubo hgon. BP D=0,80m	ml	2,8107
5.702.c	Tubo hgon. BP D=1,00m	ml	4,0161
5,702.d	Tubo hgon. BP D=1,00m	mi	5,2665
(J. 102.0	Trano rigoni di D-1,2011	l ml	6,9467

LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS PARA OBRAS ADICIONALES CONVENIDOS ENTRE LA INSPECCIÓN FISCAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	P. UNITARIO
5.705.a	Embudo entrada baj. agua	un	9,4714
5.705.b	Bajada de agua canal. metálica	ml	2,7789
5.705.c	Limpieza bajada de agua	ml	0,4585
5.706.a	Encauzamiento O. arte	mi	0,2658
5.706.c	Limpieza ductos y cauces	ml	0,3837
5.710.a	Soleras tipo A	mi	0,4617
5.710.c	Soleras tipo C	ml	0,2947
5.710.d	Soleras con Zarpa	ml	0,8296
5.710.e	Zarpa de Hormigón	ml	0,3679
5.710.f	Recolocación de soleras	mi	0,2637
5.711.a	Cunetas revestidas	ml	0,8753
5.711.b	Cuneta en mediana	ml	0,2231
5.711.c	Cuneta revestida tipo Baden	mi	0,7559
5.711.d	Limpieza de cunetas	ml	0,7339
5.712.a	Sumideros simples	un	22,5452
5.712.b	Sumideros dobles	un	43,4018
5.712.c	Rejilla sumidero	un	5,7483
5.713.a	Fosos en Tierra	ml	0,0519
5.713.b	Fosos y contrafosos revestidos	ml	0,7625
5.801.a	Cercos	ml	0,1230
5.802.a	Defensas camineras simples	ml	1,1464
5.802.b	Defensas camineras dobles	ml	2,1998
5.804.a	Remoc. y recolocación de señales	un	3,5112
5.804.b	Retiro señales	un	0,3459
5.805.a.1	Señales nuevas 1 poste	un	4,3672
5.805.a.2	Delineador	un	1,5890
5.805.b	Señales nuevas 2 postes	un	7,2669
5.805.c	Señales en arco	un	586,1044
5.806.a	Demarcación pavto. linea segmentada	ml	0,0101
5.806.b	Demarcación pavto. linea cont.	mi	0,0133
5.806.c	Tachas reflectantes	un	0,3697
5.808	Aceras peatonales	m2	0,3097
5.809	Paradero de Buses	un	63,9843

ESTRUCT	TURAS		
156	Relleno estructural	m ³	0,5684
202	Excavaciones	m3	0,3004
202.a	Excavaciones con entibaciones	m3	0.3274

LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS PARA OBRAS ADICIONALES CONVENIDOS ENTRE LA INSPECCIÓN FISCAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	P. UNITARIO
251	Moldaje	m ²	0,8627
263	Acero A63 - 42H	kg	0,0350
271	Hormigón Grado 50	m ³	
275	Hormigón Grado 240	m ³	3,3253
351.a	Cantoneras rectas	mi	4,7189 3,5571
351.b	Cantoneras dentadas	ml	6,1345
352	Barandas antimpacto	ml	5,4855

NOTAS:

NOTA 1: El listado anterior se utilizara para la ejecución de todas las obras adicionales.

NOTA 2: Si alguna de las obras adicionales implicaran modificaciones de servicios, éstas serán pagadas como obra extraordinaria a través del Sistema Pro torma.

NOTA 3: Todos los valores de los Precios Unitarios del listado incluyen sus costos directos de ejecución más gastos generales y utilidades, y costos por administración e inspección de la Sociedad Concesionaria (3%) y estos valores no incluyen I.V.A.





ANEXO Nº 3

OBRAS TOTALES PUESTAS EN SERVICIO Y HABILITADAS AL TRANSITO A CONTAR DEL 15.01.98.

- a) 108 Kilómetros de doble calzada (pavimentos asfálticos y de hormigón con bermas interiores y exteriores en doble tratamiento superficial), entre la Ruta 5 sur (sector Isabél Riquelme y el Enlace Agua Buena).
- b) 16 Kilómetros de calzada bidireccional en pavimento asfáltico con bermas en doble tratamiento entre Leyda y Santo Domingo.
- c) 4 Kilómetros de calzada bidireccional en pavimento asfáltico con bermas con doble tratamiento entre Agua Buena y San Antonio.
- d) 8 Kilómetros de calzada bidireccional en pavimentos de hormigón con bermas en doble tratamiento entre Agua Buena y Barrancas.
- e) Todas las calles de servicio para tránsito local ejecutadas a la fecha.
- f) Todos los puentes, pasos inferiores, pasos superiores, estructuras mayores y estructuras menores incluidas (nuevas y existentes) en todos los caminos detallados en las letras a), b), c), d) y e) anteriores.
- g) Obras de seguridad y control asociadas a las obras señaladas en los puntos anteriores ejecutadas a la fecha.
- h) Demarcación de pavimentos, elementos de seguridad, elementos de control, señalización, etc. para todas las obras detalladas en los puntos anteriores ejecutadas a la fecha.
- g) Mantención y Conservación de todas las obras que forman parte del presente anexo.



ANEXO Nº 4

NIVEL MINIMO DE SERVICIO EN PLAZAS DE PEAJE PROVISORIAS A.VESPUCIO Y MALLOCO

- 1.- Las plazas de peaje contarán con islas de cobro con al menos un espigón de hormigón en el sentido de dirección de avance o entrada de vehículos y defensas por el contorno de la isla que impidan a los vehículos subir sobre ella por cualquier circunstancia.
- 2.- En cada isla de cobro debe existir una cabina o caseta de cobro, debidamente dotada de iluminación y tomas de energía eléctrica con la capacidad necesaria a sus fines según se indica en cuadro resumen.
- 3.- Las islas, como así también las cabinas de cobro, deben obedecer al diseño mostrado en los planos entregados a la Inspección Fiscal.
- 4.- En las plazas de peaje, debe haber una marquesina de protección que cubra las casetas de cobro contra las inclemencias del tiempo.
- 5.- Las marquesinas de cobro deben tener dos semáforos sobre el eje de desplazamiento vehicular, uno de luz roja y otro de luz verde, accionados en forma automática o manual, que indicarán al usuario cuando ésta se encuentra en servicio (semáforo en color verde) o cerrada al paso vehicular (semáforo rojo). Ver características en cuadro resumen.
- 6.- En cada isla, y en forma posterior a la cabina de cobro, debe existir un semáforo de paso con la luz roja y verde que indique al usuario que tiene la vía libre para el avance después de haber efectuado el pago del peaje (semáforo verde) o bien que no tiene autorizado el paso (semáforo con luz roja).
- 7.- La marquesina en el sector de las islas de cobro, debe contar con la adecuada iluminación para permitir el trabajo durante la noche.
- 8.- Con la finalidad de evitar accidentes, ya sea por choque de vehículos contra el espigón, o las cabinas de cobro, como así también anunciar la plaza de peaje al usuario que se aproxima, principalmente en la noche o en los días de neblina, cada espigón llevará al centro una luz amarilla intermitente y de luminosidad adecuada a su función.
- 9.- Las plazas deben contar con una zona iluminada de a lo menos desde 100 m. antes y hasta 100 m. después de la plaza, con una luminosidad adecuada en todo momento, aun en noches de neblina. En esta iluminación se utilizarán luminarias con las especificaciones dadas en cuadro resumen.

25

- 10.- En todas las plazas de peaje se debe contemplar una dependencia para la administración de la plaza, la que debe tener al menos dos oficinas administrativas (una para el Jefe de la plaza y otra para el Jefe de turno), un baño, una dependencia destinada a cocinilla y comedor, una dependencia para sala de descanso y una dependencia para Carabineros y/o personal de seguridad. Estas podrán ser containers.
- 11.- Se contempla la instalación de un sistema de citófonos de baja tensión para la intercomunicación entre las diferentes casetas de cobro y las oficinas de administración y Carabineros o personal de seguridad.
- 12.- Las plazas contemplarán un empalme eléctrico con la potencia necesaria para garantizar el suministro de energía a todas las dependencias, como lo son las oficinas, marquesinas, cabinas de cobro, puntas de nave, semáforos y demás equipos necesarios para su normal funcionamiento.
 La plaza de A. Vespucio tendrá un empalme AT de 85 KW.

La plaza de A. Vespucio tendrá un empalme AT de 85 KW. La plaza de Malloco Norte tendrá un empalme BT de 15 KW. La plaza de Malloco Sur tendrá un empalme AT de 65.5 KW.

- 13.- Las plazas contarán con un grupo electrógeno de partida automática y con la potencia necesaria para garantizar su normal funcionamiento durante un eventual corte de energía en la red que la alimenta. Estos tendrán las características señaladas en el cuadro resumen.
- 14.- El diseño de las plazas de peaje provisorias, ya sea para las que estén ubicadas en el lugar definitivo o en un punto provisorio, deben tener vías de acercamiento de geometría tal que evite cualquier tipo de accidente, las que deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.
- 15.- La plaza de A. Vespucio estará equipada con un sistema automático de clasificación y conteo, no así las plazas de Malloco.
- 16.- No está contemplado el suministro de muebles por parte de la Concesionaria durante este período de explotación provisoria.

1-5



CUADRO RESUMEN

CARACTERISTICAS PRINCIPALES PLAZAS DE PEAJE PROVISORIAS A. VESPUCIO, MALLOCO NORTE, MALLOCO SUR

GLOSA	DESCRIPCION DE LA GLOSA		A, VESPUCIO	MALLOCO	MALLOCO
				NORTE	SUR
*******	1			HORTE	50K
1	EMPALME	<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·
1,1	- Tensión	_			
1,2	- Potencia	Kw	AT	вт	AT
		- NW	85,00	15,00	65,51
2	CABINAS COBRO				
2,1	- Número Cabinas	C/U	6		
2,2	- Luminarias por Cabinas	- du	2	2 2	2
2,3	- Potencia por luminarias-	- W	50	50	2
2,4	- Enchufes por cabina	c/u	2	2	50
			۲		2
3	ACCIONAMIENTO SEMAFOROS MARQUESINAS		Automático	Manual	Manual
			ratomatico	Manual	Manual
4	SEMAFOROS ESPIGON	<u> </u>	Si	Si	Si
		 	- 5	31	- 51
5	ILUMINACION APROXIMACION PLAZA	- 			
5,1	- Postes Simples de 1000 w	c/u	3		<u> </u>
5.2	- Postes Dobles de 400 w	c/u	4		
5,3	- Postes Simples de 400 w	C/u	4		
5,4	- Distancia entre postes	m	60	6	3
5,5	- Número luminarias	C/II	11	35	35
5,6	- Potencia luminarias		ļ <u>1 1</u>	6	3
5.6.1	- 400 w	C/U	8	6	
5.6.2	- 1000 w	C/U	3	О	3
6	SUBESTACION	KVA	200		150
					100
7	GRUPO DE EMERGENCIA				
7,1	- Cantidad de grupos	c/u	1	1	1
7,2 7,3	- Potencia por Grupo	KVA	40	15	20
7,4	- Tipo grupo - Tipo partida		Sincronico	Sincrónico	Sincrónico
7,**	- HPO Partiua		Automática	Automática	Automática
		- 			
					
]	1			



J-ST

ANEXO N° 5 OBRAS PROVISIONALES Y GASTOS REEMBOLSABLES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION

- 1.- Pagos asociados al Puente La Suiza
 - Construcción de desvíos provisionales y restitución de condiciones originales.
 - Pagos a maestranza por la aceleración de la fabricación del puente.
 - Pagos a FEPASA por desvío de tránsito ferroviario hasta el 24.02.98.
- 2.- Adaptación Plaza de Peaje Américo Vespucio para operación provisional
 - Construcción y desarme obras provisionales con respecto al proyecto definitivo.
 - Obras y suministros incluidos en Anexo 4.
- 3.- Obras provisionales y conexiones adicionales en sector Malloco
 - Desvío provisional en Malloco
 - Conexión provisoria Malloco- Padre Hurtado
 - Conexión provisoria Autopista- Padre Hurtado
- 4.- Construcción Plaza de Peaje Malloco Norte y Malloco Sur
 - Proyecto de las obras
 - Obras civiles y viales
 - Casetas de peajes y obras asociadas
 - Obras y suministros incluidos en Anexo 4
 - Empalmes eléctricos
 - Distribución e iluminación
- 5.- Calle de servicio lateral para paso km. 11.320
- 6.- Señalización, demarcación y elementos de seguridad provisionales en enface Rinconada y proximidad de plazas de peaje y enfaces Américo Vespucio y Malloco. Cierros de reja adicionales.

451

